

Granada, 26 de abril de 2.004

Asunto: HECHO RELAVANTE

Muy Sr. mío:

Por error se ha adjuntado un archivo equivocado en cuanto a la propuesta de modificación de estatutos.

Adjunto les remito la propuesta y el informe para la Junta de accionistas a celebrar el próximo día 20 de mayo de 2004, en primera convocatoria, y el día 21 de mayo de 2004, en segunda.

Atentamente,

D. Gregorio V. Jiménez López
Presidente

PULEVA BIOTECH, S.A.

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos rectores de la Sociedad en el sentido de permitir el otorgamiento de representación y la emisión de voto en las Juntas Generales de Accionistas mediante medios de comunicación a distancia, aplicando las modernas técnicas de comunicación a la vida societaria.

En este sentido se propone a la Junta General de Accionistas la adición a los Estatutos Sociales de los artículos 18 bis y 21 bis, cuya redacción literal será la siguiente:

Artículo 18 bis.- *Voto y representación por medios de comunicación a distancia.*

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. Lo previsto en el apartado 1 anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

3. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 21 bis.- Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

En Granada, a 26 de abril de 2004